

de fecha 26 de octubre de 1991, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3151 *RESOLUCION de 16 de enero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente a los expedientes de marcas números 1.233.543 y 1.233.546, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 731-92-04-L, promovido por «The British Petroleum Company Plc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 731-92-04-L, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «The British Petroleum Company Plc.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1990 y 30 de septiembre de 1991, se ha dictado, con fecha 20 de abril de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Valle y Sánchez en nombre y representación de la entidad «The British Petroleum Company Plc.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de junio de 1990, confirmadas en reposición por resoluciones de fecha 30 de septiembre de 1991, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico confirmándolas en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3152 *RESOLUCION de 16 de enero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de r tulo de establecimiento n mero 165.870, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo n mero 941/1992, promovido por «Sigla, Sociedad An nima».*

En el recurso contencioso-administrativo n mero 941/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sigla, Sociedad An nima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1991 y 21 de mayo de 1992, se ha dictado, con fecha 9 de septiembre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representaci n de «Sigla, Sociedad An nima» contra los actos dimanantes del Registro de la Propiedad Industrial antes expresados, debemos declarar tales actos conformes a derecho, absolviendo a la Administraci n de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios t rminos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Bolet n Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1995.—El Director general, Juli n Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Espa ola de Patentes y Marcas.

3153 *RESOLUCION de 16 de enero de 1995, de la Oficina Espa ola de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo n mero 1.450/1993, promovido por «Fabbri Artes Gr ficas Valencia, Sociedad An nima».*

En el recurso contencioso-administrativo n mero 1.450/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia por «Fabbri Artes Gr ficas Valencia, Sociedad An nima», contra resoluci n del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de febrero de 1991, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fabbri Artes Gr ficas Valencia, Sociedad An nima», contra la desestimaci n del recurso de reposici n formulado frente al acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de febrero de 1991, por el que se conced a el registro de la marca «Fabbri» n mero 1.244.103. Y debemos declarar y declaramos contrarios a derecho los actos administrativos impugnados, que anulamos dej ndolos sin efecto, reconociendo a la sociedad demandante de su derecho a la obtenci n de la cancelaci n de la inscripci n de la marca impugnada. No se hace expresa imposici n de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios t rminos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Bolet n Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1995.—El Director general, Juli n Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Espa ola de Patentes y Marcas.

3154 *RESOLUCION de 16 de enero de 1995, de la Oficina Espa ola de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca n mero 1.285.221, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo n mero 1.703-92-04-L, promovido por «Informaci n y Publicaciones, Sociedad An nima».*

En el recurso contencioso-administrativo n mero 1.703-92-04-L, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Informaci n y Publicaciones, Sociedad An nima», contra resoluci n del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de abril de 1992, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro V zquez Guill n en nombre y representaci n de «Informaci n y Publicaciones, Sociedad An nima», contra la resoluci n del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 14 de abril de 1992, debemos declarar y declaramos la conformidad de la misma con el ordenamiento jur dico. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios t rminos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Bolet n Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1995.—El Director general, Juli n Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Espa ola de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

3155

ORDEN de 3 de febrero de 1995 por la que se regula la concesión de subvenciones por parte de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con las bases de elaboración de los Planes de Seguros Agrarios Combinados de 1995 a 1997, aprobados por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos de 21 de julio de 1994, y el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1995, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de noviembre de 1994, y con lo dispuesto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, a iniciativa de la Dirección General de Seguros y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y a propuesta conjunta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados siempre y cuando suscriban Seguros de los incluidos en el Plan de Seguros Agrarios y además las pólizas, bases técnicas y tarifas correspondientes a esos seguros cumplan la legislación vigente en cada momento en materia de seguros privados en general y de seguros agrarios en especial y sean supervisados por el Ministerio de Economía y Hacienda con arreglo a lo previsto en dicha legislación.

Será considerada a efectos de solicitud de subvención la formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro agrario, debiendo realizarse en los plazos de suscripción determinados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para cada línea de seguro agrario.

Las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria «Plan de Seguros Agrarios y liquidación de planes anteriores» de cada ejercicio.

Segundo.—1. La aportación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago de las primas se compone de una subvención base, aplicable a todos los asegurados y cuyos porcentajes se establecen en el anexo, y de subvenciones adicionales cuyos porcentajes y distribución son:

1.1. Subvención adicional del 5 por 100 para asegurados que realicen pólizas en contratación colectiva. Este nivel de subvención se aplicará en todas las líneas de seguros agrarios a excepción de los Seguros Combinados de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno y Leguminosas y el de Incendio en Paja de Cereales de Invierno, cuya cuantía será del 3 por 100.

1.2. Subvenciones adicionales del 5 por 100 para:

Seguro de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Frutales: Asegurados que contraten pólizas con opciones combinadas que incluyan el riesgo de helada y las parcelas se encuentran en las denominadas «zonas experimentales».

Seguro de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Uva de Vinificación, Seguro de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa y Seguro de Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Cereza: Asegurados que sus parcelas estén inscritas en los Registros de Viñas de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas, en el caso del Seguro de Uva de Vinificación, en el Registro de Parcelas del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Uva de Mesa Embolsada del Vinalopó en el caso del Seguro de Uva de Mesa, y en el Registro de Plantaciones del Consejo Regulador de la Denominación Específica en el Seguro de Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Cereza.

Seguro de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos: Asegurados que contratan pólizas con opciones combinadas que incluyan el riesgo de helada.

1.3. Subvención adicional del 15 por 100 en todas las líneas de seguro, a excepción de los Seguros Combinados de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno y Leguminosas Grano e Incendio en Paja de Cereales de Invierno, que será del 9 por 100, para los asegurados que estén afiliados y cotizando al Régimen Especial Agrario o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por su actividad agraria y que más del 50 por 100 de la base imponible establecida en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, bien en su modalidad conjunta o individual, proceda de las rentas de su explotación agraria.

2. La aportación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago de la prima de las pólizas correspondientes a la garantía adicional aplicable a las organizaciones de productores contempladas en el Reglamento (CEE)

número 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, por el que se establece la Organización Común del Mercado en el Sector de Frutas y Hortalizas, se establece en una única subvención base del 40 por 100 del total del recibo de la póliza definitiva, siempre y cuando la misma cumpla las condiciones que para su aseguramiento queden establecidas.

Tercero.—Para la aplicación de estas subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La subvención base y las adicionales que se fijan son compatibles y se aplicarán, cuando correspondan, sumando los porcentajes establecidos para cada una de ellas.

2. El porcentaje de subvención se aplicará al coste del seguro una vez deducidas en la forma y cuantía establecidas las bonificaciones y descuentos que correspondan, fijados en la regulación de cada línea de seguro. El tomador o asegurado abonará la diferencia entre el coste del seguro y las subvenciones que le correspondan.

3. Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las primas correspondientes a pólizas colectivas, suscritas por cooperativas y las agrupaciones ya existentes o que se creen, así como organizaciones y asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que estén legalmente constituidas y tengan capacidad jurídica para contratar como tomador del seguro por sí y en nombre de aquellos asociados que lo deseen.

4. La aplicación de la participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago de las primas no se podrá realizar cuando los asegurados sean órganos de la Administración del Estado y Comunidades Autónomas; organismos autónomos, estatales o no, y Corporaciones Locales.

En este caso, podrían suscribir la póliza del seguro agrario sin estas subvenciones.

Cuarto.—1. Para que un asegurado pueda tener derecho a la subvención adicional establecida para afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por su actividad agraria y que más del 50 por 100 de la base imponible en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su modalidad conjunta o individual, proceda de las rentas de su explotación agraria, deberá:

1.1 Presentar al tomador del seguro, en el caso de pólizas colectivas, o poseer en el caso de pólizas individuales en el momento de la contratación, la siguiente documentación:

Para los Agricultores y Ganaderos afiliados en el Régimen Especial Agrario, copia del resguardo de cotización correspondiente a uno de los cinco meses anteriores al en que se realiza la contratación.

Para los Agricultores y Ganaderos afiliados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social por su actividad agraria, copia del resguardo de cotización correspondiente a uno de los cinco meses anteriores al en que se realiza la contratación y un certificado de la Tesorería de la Seguridad Social, por el que se acredite que se encuentra dado de alta por actividad agraria.

El tomador del seguro deberá conservar copia de la documentación aportada durante un período de un año, poniéndola a disposición de ENESA, si así le es solicitada.

En el caso de Agricultores y Ganaderos que se hayan incorporado a la actividad agraria durante el año de contratación del seguro agrario y no posean resguardo de cotización, se aportará copia de la solicitud de alta a la Seguridad Social, siendo imprescindible que ésta sea de fecha anterior a la de contratación.

1.2 Indicar en la declaración de seguro el número de afiliación y el régimen de la Seguridad Social a que se encuentra afiliado y que supera el 50 por 100 de la base imponible con las rentas de la explotación agraria. En el caso de que en la declaración de seguro no figuren estos datos se perderá el derecho a esta subvención.

1.3 Poner a disposición de ENESA cuando así se lo solicite:

Copia de la declaración de renta del último ejercicio o, en su defecto, certificación expedida por el órgano competente de la Administración Tributaria. Si en esta declaración de renta o certificación el beneficiario no cumple por causas excepcionales el requisito exigido en cuanto a que más del 50 por 100 de la base imponible proceda de las rentas de su explotación agraria podrá presentar, además, al menos una de las cuatro declaraciones de renta anteriores, donde acredite el requisito.

Certificado de la Seguridad Social donde se acredite a la fecha de emisión que se encuentra al corriente de las cotizaciones, salvo causa de fuerza mayor. Los Agricultores y Ganaderos de nueva actividad deberán permanecer, al menos, doce meses consecutivos en cotización.